



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145 - 165  
Teléfono: 051 - 369609



N° 047-2021/D.R.S.PUNO-0222/HH-URP.

# Resolución Directoral Regional

Puno 22 de Abril del 2021

VISTO; el expediente que corresponde a don: Alfonso LEON HUARACHI y el INFORME LEGAL N° 128-2020-GR-DIRESA PUNO/OAJ/AMF; puesto a la vista en fojas cinco, y;

## CONSIDERANDO:

Que, se tiene a la vista el Informe Legal N° 128-2020-GR-DIRESA PUNO/OAJ/AMF, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la entidad mediante la cual hacen llegar opinión legal en relación al Expediente N° 01021-2017-0-2101-JR-CA-02, sobre proceso contencioso administrativo en contra de la Dirección Regional de Salud, de conocimiento del Segundo Juzgado Civil de Puno, cuya defensa está a cargo de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno;

Que, obra en los archivos de la Oficina de Asesoría Legal, las notificaciones con los actuados en el Expediente N° 01021-2017-0-2101-JR-CA-02, proceso judicial concluido, con calidad de cosa juzgada, en mérito a la SENTENCIA N° 703-2018, RESOLUCIÓN NRO. 06 DE FECHA 08 de diciembre del 2018 a instancia de ALFONSO LEON HUARACHI, en contra de la Dirección Regional de Salud de Puno, representada judicialmente por el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno por la que declara FUNDADA LA DEMANDA sobre Proceso Contencioso Administrativo, LA SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO N° 212-2019 RESOLUCION N° 13, de fecha 22 de noviembre del 2019, por la que SE CONFIRMA LA SENTENCIA N° 703-2018 y la RESOLUCION N° 15, por la que SE CONFIRMA LA SENTENCIA N° 703-2018 y la RESOLUCION N° 15, por la que se REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA;

Que, sobre el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece. Artículo 4°.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. ASÍ MISMO, SE TENGA PRESENTE QUE ES DE APLICACIÓN AL PRESENTE PROCESO, DE CONFORMIDAD A LA SÉPTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 011-2019-JUS, EL ARTÍCULO 46° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 011-2019 JUS, que establece: Artículo 46°.- Deber personal de cumplimiento de la sentencia. 46.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 46.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez, podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia. 46.3 En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta. 46.4 La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado, conocido como el derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla;





II..

N° 0117 -2021/DRS PUNO-OERRHH-URP



Que, Estando a lo expuesto, corresponde que su Dirección disponga el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en los términos expuestos en la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA N° 703-2018, que refiere: III. FALLO: 1) PRIMERO.- DECLARANDO FUNDADA la demanda contenciosa administrativa del fojas treinta y seis y siguientes, interpuesta por ALFONSO LEON HUARACHI, en contra de la Dirección Regional de Salud de Puno, defendida por el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno sobre Nulidad de Resolución Directoral Regional; en consecuencia, DECLARO la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 1297-2016/DRS-PUNO-OERRHH de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis; en consecuencia, cumpla la entidad demandada con emitir la resolución administrativa correspondiente, conforme a las consideraciones dispuestas en la primera sentencia. SEGUNDO.- FUNDADA la demanda, respecto a su pretensión accesoria; en consecuencia, SE ORDENA que la Dirección Regional de Salud de Puno RECONOZCA a don: Alfonso LEON HUARACHI en forma correcta el monto correspondiente del pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley 25303, esto es del 30% de su remuneración total, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; asimismo, previa liquidación se le reintegre el pago de los devengados o sumas dejadas de percibir por dicho concepto, debiendo efectuarse el reintegro de la mencionada bonificación mensual desde el mes de enero del año de mil novecientos noventa y uno, hasta el veintiuno de noviembre del año dos mil trece, con la deducción de los montos percibidos por dicho concepto, b) Se ordena el pago de intereses legales generados a favor del actor. TERCERO.- SE ORDENA que la Resolución deberá ser cumplida por el Director en ejercicio de la Dirección Regional de Salud de Puno, en el plazo de QUINCE DÍAS de recibida la comunicación respectiva, debiendo para su cumplimiento efectuar las acciones administrativas correspondientes, de los que debe dar cuenta al Juzgado documentadamente; sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento, ello para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento; y, para la efectivización del pago de los devengados e intereses a determinarse, la misma autoridad administrativa deberá proceder conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 observando los criterios de priorización de pago establecidos en la Ley 30137 y demás normas presupuestarias. SIN COSTAS NI COSTOS (...)" PRECISARON dicha sentencia, en el sentido de que, en relación al pago de los intereses legales, debe observarse lo previsto por los artículos 1° y 3° del Decreto Ley N° 25920, debiéndose de aplicar intereses legales laborales ( No capitalizable).

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO;

Estando al INFORME LEGAL N° 122-2020-GR-DIRESA PUNO/OAJ/AMF, y con el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DISPONER, QUE EN APLICACIÓN DEL ART. 4° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, SE DÉ ERICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE N° 01361-2017-0-2101-JR-CA-02, PROCESO JUDICIAL CONCLUIDO, CON CALIDAD DE COSA JUZGADA, EN MERITO A LA SENTENCIA N° 0703-2018 RESOLUCIÓN NRO. 06 DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DEL 2018 A INSTANCIA DE ALFONSO LEON HUARACHI, EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PUNO, REPRESENTADA JUDICIALMENTE POR EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO POR LA QUE DECLARA FUNDADA LA DEMANDA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LA RESOLUCION N° 13 SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO N° 212-2019, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2019 QUE RESUELVE CONFIRMAR LA SENTENCIA.**

**ARTICULO 2°.- DISPONER, QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS A EFECTO DE QUE EN ERICTA OBSERVANCIA DE LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA SENTENCIA, EFECTUE LAS ACCIONES PERTINENTES.**

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.**

**ARTÍCULO 4°.-NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a las instancias administrativas que corresponda.**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.**

TRANSCRITO PARA LOS  
FINES PERTINENTES:  
DIRECCION GENERAL ( )  
CAPACITACION ( )  
SERUMS ( )  
CONTROL ASISTENCIA ( )  
LEGAJO ( )  
REMUNERACIONES ( )  
INTERESADO ( )  
PAGINA WEB ( )  
OTROS ( )  
FECHA ( )  
DIRECCION EJECUTIVA ( )



M.C. WALTER S. OPORTO PEREZ  
DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO  
C.M.P. 33512

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO  
CERTIFICO: que el presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
22 ABR 2021  
Lic. Grover Aurelio Quispe Quispe  
FEDATARIO TITULAR